



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 DE MARZO DE 1985.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1º.-** Reajustase a partir de la fecha, los montos establecidos en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva vigente, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MATADEROS POR SERVICIOS DE CONTROL SANITARIO Y DE INSPECCIÓN DE SELLOS"

**ARTÍCULO 88.-** Fíjense los siguientes derechos de inspección y de matrícula anual:

- a) Por inscripción de introductores de carnes y matarifes para faenar bovinos, ovinos, porcinos y caprinos, PESOS ARGENTINOS MIL CUATROCIENTOS (\$a 1.400).
- b) Por inscripción de puestos para la venta de carne bovina, ovina, porcina, caprina y de aves de corral, PESOS ARGENTINOS MIL SEISCIENTOS (\$a 1.600).
- c) Por inscripción de matarifes para faenar únicamente ovinos, porcinos y caprinos, PESOS ARGENTINOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$a 2.300).
- d) Por inscripción de barraqueros y acopiadores de sebos y grasas PESOS ARGENTINOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$a 2.900).
- e) Por inscripción de acopiadores de tripas y menudencias, PESOS ARGENTINOS MIL SETECIENTOS (\$a 1.700).



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

f) Por inscripción de establecimiento de faenamiento o introductores de aves de corral, PESOS ARGENTINOS MIL SETECIENTOS (\$a 1.700).

Los que soliciten la matrícula anual vencido el plazo fijado en el calendario de vencimiento anual, se harán pasibles a los cargos que fija la legislación vigente.

Los que soliciten la matrícula anual vencido el año fiscal en el cual debió realizarse se harán pasibles a una multa de PESOS ARGENTINOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$a 6.700).

**ARTICULO 89.-** Los servicios de matadero que la Municipalidad presta para el manipuleo y comercialización de la carne, se pagarán de la siguiente manera:

a) Por faenamiento, inspección y uso de corrales de descanso, servicios de controles por extracción de apifolios aftosa de ovinos, destinados al consumo del público desolladura de cuero vacuno o nonato (Tarea que estará a cargo exclusivo de la Comuna); descarte y desgarrar abonarán por kilogramos colgado en ganchera para su carga, PESOS ARGENTINOS NUEVE (\$a 9,00).

b) Por faenamiento de cada animal porcino de más de 15 Kg. PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS VEINTE (\$a 920).

c) Por faenamiento de cada animal caprino u ovino, PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTE (\$a 220).

d) Por faenamiento de lechones hasta 15kgs. PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SESENTA (\$a 360)



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- e) Por cada inspección veterinaria de animal ovino, caprino, PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y CINCO (\$a 55).
- f) Por cada inspección veterinaria de animal porcino, PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y CINCO (\$a 55).
- g) Por servicios de balanza para las transacciones de animales en pie por cabeza: Ganado mayor PESOS ARGENTINOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$a 135), ganado menor PESOS ARGENTINOS SETENTA (\$a 70).

**ARTÍCULO 90.-** La desolladura de cueros estará a cargo exclusivo del personal municipal, siendo obligatoria la limpieza de los mismos (descarne y desgarre) pesas y cargas dando lugar a la siguiente tasa:

- a) Por cada cuero lanar y caprino, PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y CINCO (\$a 55).

**ARTICULO 91.-** Establecese la tasa anual de PESOS ARGENTINOS TRES MIL SETECIENTOS (\$a 3.700), por desinfección y verificación de las condiciones higiénicas de los vehículos afectados al servicio del transporte de carne.

**ARTICULO 92.-** Después de veinticuatro (24) horas de acorralamiento de porcinos, ovino y caprinos en el Matadero Municipal se cobrará por ocupación de corrales y por cabeza, PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y CINCO (\$a 55).



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 93.-** Los que infringieren las disposiciones del Artículo 215 del Código Tributario, se harán pasible a una multa de PESOS ARGENTINOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$a 5.600) por cada vacuno, porcino, ovino o caprino sin perjuicio de su decomiso.

**ARTICULO 94.-** Establécese en PESOS ARGENTINOS NUEVE (\$a 9) el importe a abonar por los permisionarios, consignatarios, introductores etc., por cada Kg de carne vacuna o porcina introducida de otra provincia o de municipios para el consumo de ésta.

**ARTICULO 95.-** La introducción de carne de pescado y aves y el faenamiento de aves en el municipio se ajustará a las normas siguientes:

1-a) Toda carne de pescado y fruto de mar introducido para el consumo de la población pagará la suma de PESOS ARGENTINOS SIETE (\$a 7), por Kg. en concepto de inspección sanitaria siendo la misma obligatoria.

2-a) Toda carne de ave por pieza (gallináceas, pavos, patos, etc.) faenados e introducidos para el consumo de la población pagará la suma de PESOS ARGENTINOS NUEVE (\$a 9) en concepto de inspección sanitaria siendo obligatorio el sellado de cada unidad en el Matadero Municipal.

b) La falta de inspección de aves o pescados por parte del Matadero Municipal, hará pasible al responsable a una



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

multa de PESOS ARGENTINOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$a 5.700).

**ARTICULO 96.-** La introducción de carnes Bovinas, Porcinas, Caprinas, u Ovinas faenadas en otro municipio con fines comerciales que no se ajusten a lo establecido en el Artículo 211 del Código Tributario, será penada con una multa equivalente a diez (10) veces a la tasa del servicio que corresponda abonar y veinte (20) veces en caso de reincidencia y/o decomiso en su caso.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, dese al Registro Municipal, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cinco días del mes de Marzo de Mil novecientos ochenta y cinco.

**ORDENANZA N° 1251/81**

NICOLAS G. LINDOW  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
PROF. MARIA ELENA TAPIA  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE